

SECRETARIA. COROZAL MARZO 8 DEL 2022

Señora juez le informo que las partes presentaron un escrito de suspensión de proceso. Igualmente le comunico que se encuentran embargados y secuestrados los mismos bienes en un proceso ejecutivo laboral que cursa en contra del demandado, en el juzgado segundo promiscuo del circuito de corozal, hoy juzgado primero civil y laboral.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, marzo ocho (8) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. 2018-00254.00

DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO FERNANDO PEREZ PORTACIO

ASUNTO. SOLICITUD DE SUSPENSION

La parte demandante a través de su apoderado judicial en escrito que antecede informa al despacho que llegó a un acuerdo con el demandado, suspendiendo el proceso por el termino de tres años, hasta el día 3 de agosto del 2025, e indicando que antes de ese plazo puede solicitar la reanudación del mismo cuando se presenten las circunstancias que menciona en su escrito.

Lo anterior sería procedente de acuerdo con lo prescrito por el numeral 2º. Del artículo 161 del CGP, siempre y cuando no se encontraran embargados los bienes perseguidos o su remanente en otro proceso. Tal como se desprende artículo 466 inciso 2º, por lo que basándonos en el informe de secretaría no se accederá a lo solicitado.

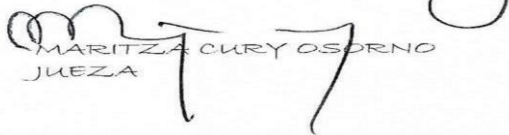
Por otra parte, el demandado a partir de la fecha del escrito de suspensión quedó notificado por conducta concluyente de todos los autos que se encuentren pendientes de notificación. Incluso renunció a la presentación del recurso de reposición o de excepciones de mérito. Sin embargo se observa que ya en este proceso se dictó sentencia de seguir adelante la ejecución, por lo tanto no es aplicable lo referente a la renuncia de las excepciones.

Así se hará constar en el parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**

- 1º. Negar la suspensión del presente proceso ejecutivo singular.
- 2º. Tener al demandado como notificado por conducta concluyente de todas las providencias que aún no se le hubieran notificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA